

Ofre. Alim/ Ejecutivo de Alimentos: 2019-00601

INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por ANDREA CAROLINA ESTRADA MEDINA contra HERNANDO ESTRADA PACHECO, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes.

1°.- Aclare las pretensiones de la demanda expresando con precisión y claridad a qué obligación corresponde cada petición, individualizando cada una, presentando mes a mes, y año a año el monto adeudado, el monto pagado y en razón a qué concepto se ejecuta cada suma de valor.

2°.- Para lo anterior, tenga en cuenta en concordancia con el acta de conciliación suscrita, la cuota alimentaria y el vestuario deberá incrementarse año a año según el I.P.C., de acuerdo a la siguiente tabla:

INCREMENTO ALIMENTOS I.P.C			
2019	3,18%	\$0	\$3.000.000
2020	3,80%	\$114.000	\$3.114.000
2021	1,61%	\$50.135	\$3.164.135
2022	5,62%	\$177.824	\$3.341.960

INCREMENTO VESTUARIO I.P.C			
2019	3,18%	\$0	\$1.000.000
2020	3,80%	\$38.000	\$1.038.000
2021	1,61%	\$16.712	\$1.054.712
2022	5,62%	\$59.275	\$1.113.987

3°.- Prescindir de las pretensiones segunda y tercera respecto de los intereses moratorios, toda vez que no son permitidos en estos asuntos, sino el autorizado por el artículo 1617 del Código Civil.

4°.- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Reconocer a personería al Doctor FREDIS NUÑEZ PALMA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ